**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución**

***RESOLUCIÓN MARN-OIR N° 155 -2017***

San Salvador, a las diecisiete horas del día lunes veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información ***No.MARN-2017-0211*** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de***:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,*** quien se identifica con su respectivo documento único de identidad DUI y solicita la siguiente información***; Buenas tardes quería solicitar información acerca del caso de prohibición a la minería metálica. 1) ¿Existe algún tipo de trato a las aguas contaminadas por la empresa Oceana Gold?   
2) ¿Existe algún plan de rehabilitación a las zonas afectadas por la minería en el país?   
¿Qué medidas ha tomado el ministerio de medio ambiente para mejorar los daños causados?   
Adjuntar la ley de prohibición a la minería metálica con todas sus sanciones. Muchas Gracias!!***

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 de su Reglamento, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento. Por lo que esta oficina procedió a admitir la solicitud y enviarla a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento de esta Cartera de Estado, quienes nos enviaron la respuesta vía correo electrónico en esta fecha y esta oficina *r*esuelve: **PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA,** y se le envía vía correo electrónico al solicitante en esta fecha, según el siguiente detalle:

* ***No existe ningún registro a nombre de Oceana Gold, por lo que consecuentemente no se tiene el dato o fecha. Si la consulta es relacionada a las empresas relacionadas a las exploraciones hay registros del 2009 hacia los años anteriores.***
* ***Sobre las medidas tomadas como MARN y las referencias a la Ley de prohibiciones a la Minería; los especialistas en legislación ambiental del MARN manifiestan que con fecha 29 de marzo de 2017 se aprobó la Ley de prohibición de la Minería Metálica, la que en su art.6 dispone que el Ministerio de Economía procederá al cierre de las minas metálicas y coordinará con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la remediación ambiental de los daños ocasionados por las minas en las regiones afectadas (de esta Ley se ha elaborado una propuesta de reglamento, que se encuentra para consideración y aprobación del Presidente de la República, además se comparte un vinculo para que amplié la información en el tema y pueda descargar la información pertinente***: <http://www.marn.gob.sv/conasav-conoce-ley-de-prohibicion-de-la-mineria-metalica/>

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

*Lic. Marina Sandoval*

*Oficial de Información, MARN*